



REGLAMENTO DE FILIALES DE LA ASOCIACION PERUANA DE PERIODONCIA Y OSEOINTEGRACION

CAPÍTULO I

DE LAS FILIALES

Artículo 1º De las filiales

Se constituirá una filial por departamento. Para la conformación de la filial, deberá cumplirse lo siguiente:

1. Serán constituidas por lo menos de 10 cirujanos dentistas que sean miembros de la asociación residentes en el departamento; debiendo contar con los requisitos de miembro titular. Según el artículo de la APPO y que está al día en el Colegio departamental.
2. Los miembros de las filiales deberán cumplir con las categorías establecidas por la Asociación para la inclusión de sus miembros.
3. El presidente de la Asociación Peruana de Periodoncia y Oseointegración APPO, procederá al registro de los miembros y emitirá los respectivos certificados de las filiales luego de la aprobación en una asamblea nacional, cumplidos los requisitos exigidos por el reglamento.
4. Las filiales mantendrán vinculación financiera y de coordinación con la Asociación.
5. Las filiales deben programar actividades científicas por lo menos una vez cada tres meses, con conocimiento de la Asociación de Periodoncia y Oseointegración y de esta manera tratar de descentralizar las actividades.
6. El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNOS DE LAS FILIALES

Artículo 2º. De la organización

La Filiales de la Asociación se organizará de la siguiente manera:

1. Son órganos de gobierno de las Filiales:

- a. El Concejo Directivo Central.
- b. El Concejo Directivo Departamental.

2. Son órganos de Apoyo de las Filiales:

- a. El Comité Organizador de Congresos y/o Jornadas Científicas
- b. El Comité de Publicaciones

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Artículo 3º. De la Coordinación de la Filial

El Concejo Directivo Central, es el órgano de gobierno de las filiales. Es convocado por el Presidente del Consejo Directivo Central por intermedio del Consejo Directivo Departamental teniendo como mínimo una asamblea. Las sesiones serán de forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 4º. Facultades del Concejo Directivo Central:

Son facultades de la Concejo Directivo Central:

1. Llamar a asamblea para elegir a los miembros del Comité Electoral de la filial.
2. Aprobar la disolución de la filial.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 5º. Del Concejo Directivo Departamental

El Concejo Directivo Departamental es el órgano de gobierno que administra la asociación a nivel Departamental. Tiene su sede en la capital del departamento donde se constituya la filial.

Artículo 6º. Composición del Concejo Directivo Departamental

El Concejo Directivo Departamental se encuentra compuesto por tres miembros:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal

Artículo 7º. Requisitos para ser miembro del Concejo Directivo Departamental

Para ser miembro del Concejo Directivo Departamental se requiere:

1. Ser asociado titular hábil.

2. Estar al día en el Colegio Odontológico Departamental.
3. Ser elegido por voto secreto y universal.

Artículo 8º. Facultades del Concejo Directivo Departamental

Las facultades del Concejo Directivo Departamental son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Central.
2. Proponer la incorporación de nuevos asociados.
3. Proponer Comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la asociación.
4. Establecer las actividades científicas y académicas que vaya a realizar la filial.
5. Denunciar al Comité de Ética y Medidas Disciplinarias de la institución a aquellos miembros de la Asociación que incurran en actos u omisiones que agraven la buena marcha de la Institución.
6. Proponer la realización de congresos nacionales y/o regionales, jornadas científicas y la candidatura de la coordinación para la organización de los Congresos Nacionales.
7. Enviar presupuesto de gestión al Consejo Directivo Central.

Artículo 9º. Del Presidente de la Filial

Los requisitos y funciones del Presidente de la Filial serán las mismas que las del Presidente Central, sus actividades estarán restringidas al ámbito departamental.

Artículo 10º. Facultades del Presidente de la Filial

Serán las mismas que las del presidente central, sus actividades estarán restringidas al ámbito departamental.

Artículo 11º. Del Secretario de la Filial

Serán las mismas que las de la Secretaría Central sin embargo restringido al ámbito departamental.

Artículo 12º. Facultades del Secretario de la Filial

Las facultades serán las mismas que la de Secretaría Central sin embargo restringidas al ámbito departamental.

Artículo 13º. Facultades del Vocal de la Filial

Las facultades serán las mismas que el del Vocal Central, sin embargo restringidas al ámbito departamental.

Artículo 14º. Obligaciones de las filiales

1. El derecho económico con la APPO en la realización de diversas actividades será establecido por los Reglamentos Internos. La sede Central se quedará con el 100% del pago de las inscripciones de los nuevos miembros y el 20% de la segunda cuota anual del pago de la membresía; y el 30% del ingreso de los Congresos y otras actividades que realice la sede departamental.
2. Informar periódicamente con carácter obligatorio al Consejo Directivo Central, durante el año calendario las actividades que programen.
3. Cumplir con remitir a la Consejo Directivo Central la información que le sea solicitada.
4. Cumplir estrictamente con el reglamento de filiales de la APPO.

Artículo 15º. Derechos de las filiales

1. Usar el nombre, logo y emblemas de la APPO conforme los convenios que se celebren con cada una de ellas.
2. Ser informado periódicamente de las actividades que desarrolle la APPO.
3. Sus miembros podrán participar de las actividades, convenios nacionales e internacionales, que pacte o programe la APPO.

CAPÍTULO V DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 16º. Requisitos de la convocatoria.

La convocatoria a sesiones se realizará observando lo siguiente:

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias están calendarizadas, en tal sentido la convocatoria se realizarán con quince (15) días útiles de anticipación; señalando la agenda. Las extraordinarias tendrán el mismo plazo.
2. Debe constar en la convocatoria el lugar, día, hora y asuntos a tratar en que se reunirá el organismo en segunda convocatoria.
3. El aviso de convocatoria será por comunicación electrónica y/o física que emita la Coordinación de Secretaría.
4. Una vez instalada la sesión, no podrán tratarse asuntos distintos a los señalados en su convocatoria. Se puede incluir otros puntos a tratar por acuerdo de los dos tercios del total de miembros del organismo.

CAPÍTULO VI DEL QUÓRUM

Artículo 17º. Sesiones de la Coordinación Central y Coordinación Departamental.

El Quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación Central y Coordinación Departamental en primera convocatoria será con el cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros de dichos organismo. En segunda convocatoria será con los miembros hábiles que asistan a dicha citación.

CAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 18º. Acuerdos

1.-La elección del Comité electoral que estará compuesto por un presidente, un secretario y un vocal, elegido entre los miembros hábiles presentes, quienes serán responsables de la organización, control y ejecución de los procesos electorales de la asociación. Según indica el reglamento de elecciones.

2.-Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se aprueban con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión. En primera con el 50% más uno y segunda convocatoria con los asistentes presentes registrándose en actas.

3.-Para la enajenación de más del 20% de los bienes de la asociación se necesitará los votos de los 2/3 de los miembros hábiles de la institución presentes en la asamblea departamental y que será ratificado en una segunda asamblea extraordinaria previa comunicación física y electrónica.

Artículo 19º. Del voto del Presidente de la Sesión.

Quien preside las sesiones de la Asamblea Departamental no tiene derecho a voto, salvo en caso de dirigencia. Para los demás organismos si tendrá derecho a voto.

Artículo 20º. Ejecución de Acuerdos.

Los acuerdos son obligatorios y vinculantes para todos los miembros y organismos de la Filial. En caso de incumplimiento, su ejecución se tramita ante el Juez Civil.